

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1511/1968, de 27 de junio, sobre expropiación de bienes afectados por el proyecto de «Nueva carretera C. 811, de Las Palmas a Mogán, por el centro, entre los puntos kilométricos cero al uno. Tramo acceso a Las Palmas, por el centro».

La realización de las obras de acceso a Las Palmas de Gran Canaria por el centro, cuyo proyecto fué aprobado por Resolución de once de julio de mil novecientos sesenta y seis, supone una considerable mejora para la ciudad y hace posible efectuar la ordenación urbana de un importante sector de aquélla. Estas circunstancias han determinado un acuerdo municipal de colaboración con el Estado mediante la aportación de los terrenos exigidos por las obras, por lo que parece oportuno, siguiendo precedentes análogos, promulgar la disposición que haga posible una rápida ejecución del mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de aplicación del procedimiento regulado en los artículos cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Nueva carretera C. ochocientos once, de Las Palmas a Mogán por el centro, entre los puntos kilométricos cero al uno. Tramo acceso a Las Palmas por el centro».

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Las Palmas aportará a la realización de la obra citada los bienes enclavados en el término municipal que resulten afectados por el proyecto de referencia y respecto de los cuales hubiere contraído compromiso firme con el Estado, siendo a cargo de dicha Corporación Municipal todos los gastos derivados de la aportación, incluso los correspondientes al expediente expropiatorio, en su caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1512/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación de tres parcelas situadas en el recinto militar de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ETEA)

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete quedaron señalados los límites de situación y extensión del recinto de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E. T. E. A.), habiéndose realizado para dar cumplimiento a dicho acuerdo la adquisición de la mayor parte de los terrenos e inmuebles de propiedad particular comprendidos dentro de los indicados límites. Sin embargo, existen aún tres parcelas que no han podido adquirirse, debido a las condiciones que sus propietarios exigen; por lo que ha de procederse a su expropiación forzosa, dado que así conviene a la seguridad nacional, al hallarse enclavadas en zona militar tales parcelas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres se acuerda la expropiación de las parcelas que a continuación se describen, situadas en el recinto militar de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada, declarándose de urgencia la ocupación de las mismas:

Parcela número ciento treinta y seis

Casita de planta baja, de superficie de treinta y tres coma cincuenta metros cuadrados, y superficie no edificada, terreno a labradío de doscientos veintiuno coma sesenta metros cuadrados, situada en el lugar de Oliveira, de la parroquia de Teis, municipio de Vigo, provincia de Pontevedra.

Propietarios: Esperanza Lorenzo Collado, de treinta y ocho años de edad, casada con Gerardo Alonso González, de cuarenta y tres años de edad.

Límites anteriores de la finca:

Norte: Terrenos propiedad de la E. T. E. A.

Sur: Herederos de María Otero Alvarez.

Este: Concepción Sánchez Covelo.

Oeste: Carmen Santomé.

Límites actuales:

Norte, Sur y Este: E. T. E. A.

Oeste: Carmen Santomé.

Parcela número ciento veinte

Casa de dos plantas (baja y piso). Superficie de cada planta, setenta y siete metros cuadrados. Situada en el lugar de Ríos, de la parroquia de Teis, municipio de Vigo, provincia de Pontevedra. El bajo está dedicado a tienda de comestibles, y el piso, habitado por los propietarios y familiares.

Propietarios: Herederos de Jesusa Estévez Comesaña, que falleció el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta.

Límites anteriores de la finca:

Norte: Playa de Ríos.

Sur: Ramón Guisande González.

Este: Angel Iglésias Peiteiros.

Oeste: Dolores Melón Guisande.

Límites actuales:

Norte: Playa de Ríos.

Sur, Este y Oeste: E. T. E. A.

Parcela número noventa y cuatro

Terreno a labradío y frutales de ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, de los cuales solamente interesa adquirir a la E. T. E. A. cuatrocientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados. Situado en el lugar de Ríos (playa), de la parroquia de Teis, municipio de Vigo, provincia de Pontevedra.

Propietarios: Herederos de Dolores González Taboas.

Límites anteriores de la finca:

Norte: Muralla y patio de los mismos propietarios.

Sur: José González Gómez.

Este: José González Gómez.

Oeste: Muralla y camino que conduce al depósito de aguas.

Límites actuales:

Norte: Terreno de los mismos propietarios.

Sur, Este y Oeste: E. T. E. A.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1513/1968, de 12 de junio, por el que se indulta a Ramón Luis Berenguer Santiago del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ramón Luis Berenguer Santiago, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, como cómplice de un delito de hurto, a la pena de cuatro años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Ramón Luis Berenguer Santiago del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1514/1968, de 12 de junio, por el que se indulta a Peter Franklyn Llewellyn-Jones del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Peter Franklyn Llewellyn-Jones, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, como cómplice de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Peter Franklyn Llewellyn-Jones del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1515/1968, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a José Estudillo del Cerro.

Visto el expediente de indulto de José Estudillo del Cerro, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Estudillo del Cerro, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años y cuatro meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1516/1968, de 12 de junio, por el que se indulta a José Soriano Ausejo del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Soriano Ausejo, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número seiscientos ochenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco del Tribunal Provincial de Pontevedra, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de cuatrocientas doce mil seiscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Pontevedra y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Soriano Ausejo del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1517/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a José Miguel Solozábal Zamora del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Solozábal Zamora, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de uno de junio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Miguel Solozábal Zamora del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1518/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a Hasan Karakoc del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Hasan Karakoc, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el expediente número ocho del año mil novecientos sesenta y seis del Tribunal Provincial de Tarragona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón ciento veintiséis mil doscientas seis pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Tarragona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Hasan Karakoc del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1519/1968, de 27 de junio, por el que se indulta a José Fernández Iglesias del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencias de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y seis y de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y